

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SUPLEMENTO DE 8 PÁGINAS
Decretos y Resoluciones

Decretos

NOTA: El contenido de la publicación de los decretos extractados, es transcripción literal del instrumento recibido oportunamente de cada Jurisdicción, conforme Circular Conjunta N° 1/10 e instrucciones dispuestas por nota del 19/10/12 de la Dirección Provincial de Coordinación Institucional y Planificación de la Secretaría Legal y Técnica.

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO SOCIAL DECRETO 98/17 E

La Plata, 8 de mayo de 2017.
Expte. N° 21.706-11308/17

Permitir la designación en la Jurisdicción 11118, Ministerio de Desarrollo Social, Director de Sistema Alimentario Escolar (SAE), a partir del 1° de enero de 2017, a Gustavo Javier Quián.

DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DECRETO 101/17 E

La Plata, 8 de mayo de 2017.
Expte. N° 2113-1355/17

Aceptar la renuncia, a partir del 16 de enero de 2017, del agente Javier Verde al cargo de Director Delegado de la Dirección Provincial de Administración de Capital Humano y designar en dicho cargo, y a partir de la misma fecha, de César Damián Elfi.

DEPARTAMENTO DE TRABAJO DECRETO 103 E

La Plata, 8 de mayo de 2017.
Expte. N° 21.502-1741/16

Aceptación de renuncia al cargo de Delegado Regional de Trabajo y Empleo Tandil, a fines de acogerse al beneficio jubilatorio de César Oscar Sosa, a partir del 31 de mayo de 2016.

DEPARTAMENTO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DECRETO 104/17 E

La Plata, 8 de mayo de 2017.
Expte. N° 26.000-164/16

Designación de Rocío Soledad Fontana como Directora de Fortalecimiento del Sistema de Innovación a partir del 15 de diciembre de 2016, en el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.

DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DECRETO 105 E

La Plata, 8 de mayo de 2017.
Expte. N° 24.000-1392/16

Limitación de funcionarios – Spinetta Ignacio y Morán Daniela, Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros.

DEPARTAMENTO DE SALUD DECRETO 112/17 E

La Plata, 8 de mayo de 2017.
Expte. N° 2973-461/16

Designar como Directora Asociada del Hospital Interzonal Especializado – Instituto de Hemoterapia de la Provincia de Buenos Aires, a Sebastiana Graciela Azzaro.

**DEPARTAMENTO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
DECRETO 113 E**

La Plata, 8 de mayo de 2017.
Expte. N° 26.000-244/17

Renuncia de Nicolás Raúl Larcamon, a partir del 1° de febrero de 2017, al cargo de Director de Evaluación y Monitoreo, en el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.

**DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DECRETO 114 E**

La Plata, 8 de mayo de 2017.
Expte. N° 2100-5145/16

Designación en carácter interino en un cargo del Agrupamiento Personal Jerárquico, Categoría 21, Oficial Principal 4°, a partir del 1° de marzo de 2016, del agente de la Dirección del Centro Administrativo Gubernamental dependiente de la Dirección Provincial de Bienes y Servicios, Sergio Andrés Maffei.

**DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
DECRETO 115 E**

La Plata, 8 de mayo de 2017.
Expte. N° 2413-854/17

Francisco José Echarren. Renuncia al cargo de Subsecretario Social de Tierras, Urbanismo y Vivienda.

**DEPARTAMENTO DE DESARROLLO SOCIAL
DECRETO 99 E**

La Plata, 8 de mayo de 2017.
Expte. N° 21.706-11225/16

Permitir la designación en la Jurisdicción 11118, Ministerio de Desarrollo Social, en el cargo de Director, a Alejandro Agustín Grunauer.

**DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
DECRETO 100 E**

La Plata, 8 de mayo de 2017.
Expte. N° 21.200-99236/17

Designación y limitación de diversos funcionarios en la Oficina de Fortalecimiento Institucional.

**DEPARTAMENTO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
DECRETO 102 E**

La Plata, 8 de mayo de 2017.
Expte. N° 26.000-155/16

Designación de Gabriela Alejandra Denavi en el cargo de Directora de Coordinación con el Sistema Científico en la Subsecretaría de Gestión y Difusión del Conocimiento, a partir del 12 de diciembre de 2016, en el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.

**DEPARTAMENTO DE SALUD
DECRETO 110**

La Plata, 8 de mayo de 2017.
Expte. N° 2959-503/16

Se tramita la designación como Director Asociado a Pablo Daniel Marinucci.

DECRETO 106 E

La Plata, 8 de mayo de 2017.
Expte. N° 2900-34188/16

Se propicia la renuncia como Director de Juan José Koleff y la designación en el mismo cargo a Sergio Rubén Martinelli.

**DEPARTAMENTO DE GESTIÓN CULTURAL
DECRETO 107 E**

La Plata, 8 de mayo de 2017.
Expte. N° 2160-7645/16

Aceptar la renuncia por causas particulares a partir del 1° de marzo de 2016, presentada por Julio César Valva, al cargo de Director de Enlace Técnico Administrativo y Legal de la ex Secretaría de Cultura de la Provincia de Buenos Aires.

**DEPARTAMENTO DE SALUD
DECRETO 109 E**

La Plata, 8 de mayo de 2017.
Expte. N° 2900-30067/16

Aceptar la renuncia presentada para acogerse a los beneficios jubilatorios, a partir del 1° de noviembre de 2016, de Raúl Oscar Bianchi.

**DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
DECRETO 111 E**

La Plata, 8 de mayo de 2017.
Expte. N° 2413-703/17

Agustín Rabadan y otros. Renuncia y designación funcionarios.

Resoluciones

**Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE SEGURIDAD
Resolución N° 926**

La Plata, 7 de abril de 2017.

VISTO que por expediente N° 21.100-227.336/16 se tramita ofrecimiento público de recompensa solicitado por la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio N° 4 del Departamento Judicial Quilmes, a quien brinde información tendiente a individualizar y detener al autor o autores del homicidio de CARLOS OCTAVIO FERREYRA CASTRO (IPP N° 13-00-010606-15/00), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 2.052/98 y su modificatorio, el Poder Ejecutivo ha establecido un sistema de recompensas para las personas que aporten datos, informes, testimonios, documentación y todo otro elemento o referencia fehaciente a fin de contribuir al esclarecimiento de hechos de homicidios dolosos u homicidios en ocasión de otro delito doloso o a la individualización de sus autores, cómplices, encubridores o investigadores prófugos de la justicia como así también para hechos delictivos que por su gravedad y/o complejidad así lo justifiquen;

Que de conformidad a lo previsto por el Decreto N° 997/03 el Ministerio de Seguridad es el órgano de aplicación, encontrándose facultado para seleccionar los casos judiciales respecto de los cuales se ofrecerá recompensa;

Que por intermedio de la Dirección Provincial de Registro de Personas Desaparecidas, dependiente de la Subsecretaría de Planificación, Gestión y Evaluación, se han recabado los antecedentes del caso;

Que la autoridad judicial a cargo de la investigación informa (fojas 2 y vuelta), que el día 26 de abril de 2015 aproximadamente entre las 5:00 y 5:30 horas, en la intersección de las calles Garibaldi y Lavalle de la localidad y partido de Quilmes, resultó fallecido FERREYRA CASTRO CARLOS OCTAVIO a raíz de una puñalada en el pecho en circunstancias en que la víctima mantuvo un altercado con el conductor de un vehículo marca Peugeot modelo 206 línea vieja con vidrios polarizados, luces de xenón, en buen estado de conservación, suspensión baja en su parte delantera, con equipo de música, cinco puertas con llantas de aluminio de color gris con cinco puntas y un corte longitudinal en cada punta con un logo de león de la marca Peugeot en la parte central;

Que pese a las medidas investigativas desplegadas (pericias de video, declaraciones testimoniales, cotejo de rostro, apertura de antenas en el lugar de los hechos, diversas tareas encomendadas a la DDI Departamental), no se han obtenido resultados suficientes a fin de individualizar al autor o autores del hecho delictivo, razón por la cual se considera viable el ofrecimiento de recompensa propuesto;

Que la Dirección General de Administración, por intermedio de la Dirección de Presupuesto, ha fijado la correspondiente imputación presupuestaria (fojas 16);

Que en su mérito, deviene menester ofrecer pública recompensa a quienes aporten información que permita la individualización y detención del autor o autores del homicidio de CARLOS OCTAVIO FERREYRA CASTRO, fijándose un monto entre las sumas de pesos cincuenta mil (\$ 50.000,00) y pesos ciento cincuenta mil (\$ 150.000,00) de acuerdo a la naturaleza de la información que se brinde;

Que con el fin de garantizar la reserva de identidad de las personas que aporten la información aludida y facilitar su presentación, aquéllas podrán hacerlo ante los Fiscales Generales de Cámara de cualquier Departamento Judicial de la Provincia, quienes se encuentran facultados para adoptar tal medida, la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio N° 4 del Departamento Judicial Quilmes o ante la Dirección Provincial de Registro de Personas Desaparecidas, haciendo saber que se encuentran motivados por el presente ofrecimiento;

Que por último, y para lograr la debida difusión de la oferta pública de recompensa, se arbitrará lo necesario a efectos de que sea transmitida por los medios de comunicación masivos nacionales y locales del lugar donde se produjo el hecho para conocimiento de la población, a cuyo fin se remitirá copia de la presente y su Anexo a la Secretaría de Comunicación Pública de la Provincia de Buenos Aires;

Que se ha dado cumplimiento al procedimiento previsto en la Resolución Ministerial N° 2.390/07;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.853, los Decretos N° 2.052/98 y N° 997/03;

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. OFRECER PÚBLICA RECOMPENSA, entre las sumas de PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000,00) y PESOS CIENTO CINCUENTA MIL (\$ 150.000,00) a quienes aporten información fehaciente que permita la individualización y detención del autor o autores del homicidio de CARLOS OCTAVIO FERREYRA CASTRO, cuyos datos personales y circunstancias obran en el Anexo de la presente.

ARTÍCULO 2°. El monto de la recompensa será distribuido sólo entre quienes se presenten a suministrar la información ante las autoridades señaladas en el artículo siguiente, haciendo conocer que se encuentran motivados por el presente ofrecimiento en los términos del Decreto N° 2.052/98 y su modificatorio, la Resolución Ministerial N° 2.390/07, lo establecido en el presente y conforme al mérito de la información aportada.

ARTÍCULO 3°. Las personas que deseen aportar la información mencionada en los artículos precedentes, podrán hacerlo con reserva de identidad, presentándose ante los Fiscales Generales de Cámara de los distintos Departamentos Judiciales de la Provincia, la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio N° 4 del Departamento Judicial Quilmes, o ante la Dirección Provincial de Registro de Personas Desaparecidas, debiendo asegurar la confidencialidad de la información y la reserva de la identidad de las personas.

ARTÍCULO 4°. Remitir copia de la presente con su Anexo a la Secretaría de Comunicación Pública de la Provincia de Buenos Aires, para que arbitre los medios necesarios a efectos de posibilitar su difusión masiva nacional y local del lugar donde se produjo el hecho (localidad de Quilmes, partido homónimo).

ARTÍCULO 5°. Registrar. Publicar en el Boletín Informativo y Boletín Oficial. Comunicar a la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, y a la Unidad Funcional de Instrucción N° 4 del Departamento Judicial Quilmes. Comunicar a la Subsecretaría de Planificación, Gestión y Evaluación, a la Dirección General de Administración y a la Dirección General de Análisis Informativo. Cumplimente con ello la Dirección de Búsqueda e Identificación de Personas Desaparecidas, dejando debida constancia en este expediente. Cumplido, archivar.

Cristian Adrián Ritondo
Ministro de Seguridad

ANEXO

**PÚBLICA OFERTA DE RECOMPENSA
HOMICIDIO DE CARLOS OCTAVIO FERREYRA CASTRO**



El Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires ofrece pública recompensa entre las sumas de PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000,00) y PESOS CIENTO CINCUENTA MIL (\$ 150.000,00), de conformidad a lo previsto por el Decreto N° 2.052/98 y su modificatorio, a quienes aporten información fehaciente que permita la individualización y detención de los autores del homicidio de CARLOS OCTAVIO FERREYRA CASTRO, argentino, D.N.I. N° 40.302.045, nacido el día 9 de diciembre de 1993 en la localidad de Bernal, partido de Quilmes. Quien siendo aproximadamente entre las 5:00 y 5:30 horas del día 26 de abril de 2015, en la intersección de las calles Garibaldi y Lavalle de la localidad y partido de Quilmes, resultó fallecido FERREYRA CASTRO CARLOS OCTAVIO a raíz de una puñalada en el pecho en circunstancias en que la víctima mantuvo un altercado con el conductor de un vehículo marca Peugeot modelo 206 línea vieja con vidrios polarizados, luces de xenón, en buen estado de conservación, suspensión baja en su parte delantera, con equipo de música, cinco puertas con llantas de aluminio de color gris con cinco puntas y un corte longitudinal en cada punta con un logo de león de la marca Peugeot en la parte central. Interviene la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio N° 4 del Departamento Judicial Quilmes (IPP N° 13-00-010606-15). Las personas que quieran aportar la información requerida deberán presentarse ante los Fiscales Generales de Cámara de los distintos Departamentos Judiciales de la Provincia, la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio N° 4 del Departamento Judicial Quilmes (sita en calle Yrigoyen N° 475, Quilmes, teléfono 011-4002-2600 interno 2615), o ante la

Dirección Provincial de Registro de Personas Desaparecidas (sita en calle 2 entre 51 y 53, Oficina 118, La Plata, teléfonos 0221-429-3015 y 429-3211).

El monto de la recompensa será distribuido sólo entre quienes se presenten a suministrar la información ante las autoridades señaladas, haciendo conocer que se encuentran motivados por el presente ofrecimiento, en los términos del Decreto N° 2.052/98 y su modificatorio, la Resolución Ministerial N° 2.390/07, lo establecido en el presente y conforme el mérito de la información aportada.

SE ASEGURA ESTRICTA RESERVA DE IDENTIDAD

C.C. 5.489

**Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE GOBIERNO
Resolución N° 96**

La Plata, 26 de abril de 2017.

VISTO el expediente N° 22103-14029/16, mediante el cual tramita la aprobación del Acuerdo Complementario N° 2, celebrado entre la Dirección Provincial de Política y Seguridad Vial de este Ministerio y la Dirección Provincial de Política Socio Educativa de la Dirección General de Cultura y Educación, en el marco del Convenio suscripto entre el entonces Ministerio de Jefatura de Gabinete y Gobierno y la Dirección General de Cultura y Educación, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Delegada del entonces Ministro de Jefatura de Gabinete y Gobierno N° 90, de fecha 5 de septiembre de 2008, se aprobó el Convenio para la Implementación de Acciones Conjuntas en Materia de Educación Vial, celebrado entre el entonces Ministerio de Jefatura de Gabinete y Gobierno y la Dirección General de Cultura y Educación, ambos de la Provincia de Buenos Aires;

Que el Acuerdo referido en el visto tiene por objeto fortalecer el abordaje de la educación y seguridad vial en las Escuelas de Educación Secundaria de gestión pública y privada de la provincia de Buenos Aires, trabajando los contenidos de la Educación y Seguridad Vial, promoviendo en los alumnos los conceptos básicos para la circulación vial y el manejo responsable, los factores de riesgos, la conducción de automóviles, motovehículos y principales normas de tránsito, como así también concientizar sobre el uso de los elementos de seguridad que se utilizan a la hora de conducir vehículos en la vía pública, fortaleciendo los valores de respeto y cuidado de la vida;

Que a fin de dar cumplimiento al objeto del mencionado Acuerdo las partes acuerdan aprobar el manual "Primera Licencia de la Provincia de Buenos Aires" Edición 2016, incorporando el mismo al Curso Virtual "Por un Cambio de Cultura Vial" que se implementa en el área de "Trabajo y Ciudadanía";

Que ha tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20, inciso 9 de la Ley N° 14.853 y por el artículo 1°, inciso 5 del Decreto N° 230/16; Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 230/16 EL MINISTRO DE GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Aprobar el Acuerdo Complementario N° 2, celebrado entre la Dirección Provincial de Política y Seguridad Vial del Ministerio de Gobierno, representada por su titular, Dr. Pablo FAPPIANO, y la Dirección Provincial de Política Socio Educativa de la Dirección General de Cultura y Educación, representada por la Licenciada Aurelia FURNARI, que consta de tres (3) fojas, y sus Anexos I, de ciento cuarenta y un (141) fojas, y el Anexo II, de una (1) foja, que en su conjunto integran el Anexo Único y forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, publicar y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Joaquín de la Torre
Ministro de Gobierno

ACUERDO COMPLEMENTARIO ENTRE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE POLÍTICA Y SEGURIDAD VIAL Y LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE POLÍTICA SOCIOEDUCATIVA N° 2 MANUAL "PRIMERA LICENCIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES" EDICIÓN 2016

Entre la **DIRECCIÓN PROVINCIAL DE POLÍTICA Y SEGURIDAD VIAL** dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN GUBERNAMENTAL del MINISTERIO DE GOBIERNO de la provincia de Buenos Aires, representada en este acto por su titular, Doctor Pablo FAPPIANO, con domicilio en calle 6 N° 928, La Plata, en adelante "**DPPSV**", y la **DIRECCIÓN PROVINCIAL DE POLÍTICA SOCIO EDUCATIVA** dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN de la provincia de Buenos Aires, representada en este acto por la Lic. Aurelia FURNARI, con domicilio en calle 12 entre 50 y 51, Piso 14, La Plata, provincia de Buenos Aires, en adelante "**DPPSE**", denominadas en conjunto "**LAS PARTES**", celebran el presente Acuerdo Complementario al Convenio suscripto entre el entonces Ministerio de Jefatura de Gabinete y Gobierno y la Dirección General de Cultura y Educación con fecha 10 de junio de 2008, y;

CONSIDERANDO:

Que el respeto a la normativa vial y la responsabilidad en el tránsito son parte de un ejercicio cívico consciente, activo y constructivo, por ello la educación vial, como parte de la propuesta de aprendizaje es necesaria en la formación que recibimos como ciudadanos;

Que el conocimiento y respeto de las normas en general y de tránsito en particular, constituye un elemento esencial en aras a constituir y consolidar la convivencia social en el marco del espacio público;

Que en este sentido, es fundamental estar preparados y conocer los derechos y obligaciones que corresponden a los diferentes roles que vamos asumiendo al circular, ya sea como peatones, usuarios de transporte público de pasajeros, conductores de bicicletas, motos, autos u otros vehículos en el marco de la promoción, prevención y difusión en materia de seguridad vial;

Por ello, de conformidad con lo expuesto, **LAS PARTES** acuerdan las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO: El presente Acuerdo Complementario tiene por objetivo fortalecer el abordaje de la educación y seguridad vial en las Escuelas de Educación Secundaria de gestión pública y privada de la provincia de Buenos Aires, trabajando los conocimientos de la Educación y Seguridad Vial, promoviendo en los alumnos los conceptos básicos para la circulación vial y el manejo responsable, los factores de riesgos, la conducción de automóviles y motovehículos y principales normas de tránsito, como así también concientizar sobre los usos de los elementos de seguridad que se utilizan a la hora de conducir vehículos en la vía pública, fortaleciendo los valores de respeto y cuidado de la propia vida y la del otro.

SEGUNDA: ACCIONES. Para consecución del objetivo propuesto en la **CLÁUSULA PRIMERA, "LAS PARTES"** aprueban en este acto el Manual "**PRIMERA LICENCIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**", Edición 2016, cuyo ejemplar forma parte integrante del presente como Anexo 1.

TERCERA: "LAS PARTES" acuerdan incorporar el Manual "**PRIMERA LICENCIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**" al Curso Virtual "Por un cambio de Cultura Vial" que se implementa en el área de "Trabajo y Ciudadanía" la cual se dicta en el último año de la Escuela Secundaria de las escuelas de gestión pública y privada de la provincia de Buenos Aires a través del sitio de internet www.alumnos.campus.abc.gov.ar de la DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

CUARTA: BIBLIOGRAFÍA. "LA DPPSE", se compromete a que el Manual "**PRIMERA LICENCIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**" aprobado en la **CLÁUSULA SEGUNDA**, será utilizado por los docentes como bibliografía pertinente al Curso Virtual "Por un cambio de Cultura Vial".

QUINTA: PLATAFORMA DIGITAL CONTENIDOS. USUARIOS. A los efectos de la **CLÁUSULA TERCERA, "LA DPPSE"** a través de la Dirección de Informática, de la DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN proveerá a "**LA DPPSV**" el correspondiente Usuario y Contraseña a efectos de acceder al Curso Virtual "Por un cambio de Cultura Vial".

SEXTA: EVALUACIÓN Y APROBACIÓN. La aprobación de los contenidos del Curso "Por un cambio de Cultura Vial" tendrá la misma validez que el curso teórico de educación para la seguridad vial, habilitante para obtener la Licencia de Conducir en el ámbito de la provincia de Buenos Aires que exige el inc. 3) del art. 14 de la Ley 24.449.

SÉPTIMA: HABILITACIÓN. La aprobación mencionada en la **CLÁUSULA SEXTA** habilita al alumno a rendir el examen teórico para obtener la Primera Licencia de Conducir en el municipio correspondiente a su domicilio. Luego de aprobado, deberá rendir el examen práctico y psicofísico, tal cual indica la Ley.

OCTAVA: CERTIFICADO. A los efectos que refiere la **CLÁUSULA SEXTA**, el Director del Establecimiento Educativo donde el alumno cursó y aprobó el Curso "Por un cambio de Cultura Vial" y el Director de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE POLÍTICA Y SEGURIDAD VIAL, expedirán el correspondiente Certificado, cuyo modelo forma parte del presente como Anexo 2.

NOVENA: VALIDEZ: El certificado que refiere la **CLÁUSULA OCTAVA** tiene una validez de NUEVE (9) meses a partir de la fecha de su expedición.

DECIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL. El MANUAL "**PRIMERA LICENCIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**", aprobado en la **CLÁUSULA SEGUNDA**, es de propiedad intelectual de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE POLÍTICA Y SEGURIDAD VIAL. Sin perjuicio de ello, "**LAS PARTES**" acuerdan su uso, enseñanza y distribución en forma indistinta y o conjunta. En el caso de "**LA DPPSE**" se autoriza la reproducción total o parcial de la presente publicación, en la medida que sirva a los propósitos de formación o difusión, en forma gratuita, debiéndose citar la fuente.

La PLATAFORMA DIGITAL www.alumnos.campus.abc.gov.ar es de propiedad de la DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DÉCIMA PRIMERA: DURACIÓN. El presente Acuerdo tendrá una duración de dos (2) años a partir del momento de su firma y se renovará automáticamente, de no mediar notificación fehaciente en contrario por alguna de "**LAS PARTES**", la cual deberá ser efectuada con una antelación de SESENTA (60) días.

DÉCIMA SEGUNDA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. "LAS PARTES" tomarán en forma conjunta o separada todos los recaudos necesarios para evitar interferencias de cualquier índole que altere el normal desenvolvimiento de las actividades emergentes, y sus relaciones se basarán en los principios de buena fe y cordialidad, debiendo resolver entre ellas y por la instancia jerárquica que corresponda, los desacuerdos, diferencias o desinteligencias que pudieran presentarse con motivo de desarrollo de las tareas convenidas y/o a convenir.

DÉCIMA TERCERA: FACULTAD. "LAS PARTES" suscriben el presente **ACUERDO COMPLEMENTARIO** en el uso de las facultades conferidas en las **CLÁUSULAS CUARTA Y QUINTA** del Convenio para la Implementación de Acciones Conjuntas en Materia de Educación Vial del 10 de junio de 2008.

DÉCIMA CUARTA: CONSTITUCIÓN DE DOMICILIOS. A todos los efectos legales, "**LAS PARTES**" constituyen domicilio en los indicados en el encabezamiento, siendo los mismos válidos hasta tanto sean modificados.

En la Ciudad de La Plata, a los 14 días del mes de septiembre de 2016, se firman dos (2) ejemplares del mismo tenor a un solo efecto.

Juan Pablo Becerra, Subsecretario de Coordinación Gubernamental, Ministerio de Gobierno, **María Aurelia Furnari**, Directora Provincial de Política Socio-Ed. DGGyE, **Pablo Oscar Fappiano**, Director Provincial de Política y Seguridad Vial, Subsecretaría de Coordinación Gubernamental, Ministerio de Gobierno.

C.C. 5.559

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE GOBIERNO
Resolución N° 99

La Plata, 26 de abril de 2017.

VISTO el expediente N° 2166-933/16, por medio del cual tramita la Declaración de Interés Provincial del 147 Aniversario de la fundación del partido de General Alvear, ubicado en la Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que el día 29 de diciembre de 1853, el Gobernador Pastor Obligado, firma un Decreto autorizando la creación del "Fortín Esperanza", base del actual pueblo de General Alvear y el 22 de julio de 1869, el Gobernador Emilio Castro por Decreto N° 2.251, crea el Partido de General Alvear;

Que la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, hace saber que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de Interés Provincial lo referido en el Visto;

Que la Dirección de Enlace Legislativo de la Dirección Provincial de Asuntos Legislativos de la Secretaría Legal y Técnica, tomó intervención, propiciando la elaboración del proyecto de Resolución Declarativa de Interés Provincial que mediante las presentes tramita;

Que han tomado intervención de su competencia la Subsecretaría de Gobierno y Asuntos Municipales de este Ministerio y Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 1° y 3° del Decreto N° 2.590/94;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 2.590/94
EL MINISTRO DE GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Declarar de Interés Provincial el 147 Aniversario de la fundación del partido de General Alvear, ubicado en la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, publicar y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Joaquín de la Torre
Ministro de Gobierno
C.C. 5.555

Provincia de Buenos Aires
AGENCIA DE RECAUDACIÓN
DIRECCIÓN EJECUTIVA
Resolución Normativa N° 22/17

La Plata, 5 de mayo de 2017.

VISTO el expediente N° 22700-9354/17, por el cual se propicia considerar abonada en término la cuota uno (1) del Impuesto Inmobiliario Complementario correspondiente al ejercicio fiscal 2017, cuando el pago de dicha obligación hubiere sido efectuado hasta el día 31 de marzo del corriente, inclusive; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Normativa N° 43/16, esta Agencia de Recaudación estableció los vencimientos para el cumplimiento de los deberes formales y materiales de los contribuyentes, agentes de recaudación y agentes de información, correspondientes al ejercicio fiscal 2017;

Que el Anexo I de dicha Resolución reguló, entre otros, los vencimientos correspondientes al Impuesto Inmobiliario Complementario;

Que, habiéndose detectado inconvenientes operativos vinculados a la oportuna cobranza, que derivaron en numerosos e involuntarios supuestos de pagos con posterioridad al vencimiento original establecido, corresponde adoptar las medidas conducentes a subsanar dicha situación disvaliosa;

Que ello se motiva en la necesidad de contemplar la situación a aquellos contribuyentes que, habiendo demostrado una innegable voluntad de cumplir con sus obligaciones, se encontraron impedidos de hacerlo por razones ajenas a su esfera de decisión;

Que, por los motivos expuestos, corresponde disponer lo pertinente a fin de considerar abonada en término la cuota uno (1) del Impuesto Inmobiliario Complementario del ejercicio

fiscal 2017, cuando el pago de dicha obligación hubiere sido efectuado hasta el día 31 de marzo del corriente año, inclusive; otorgando a favor de los contribuyentes involucrados la bonificación por pago en término que se hubiere dejado de liquidar, de corresponder;

Que, asimismo, resulta necesario reconocer, como saldo a favor de dichos sujetos, los importes que se hubieran abonado en concepto de interés por pago fuera de término; previendo los medios necesarios para su imputación, compensación o devolución;

Que han tomado debida intervención la Subdirección Ejecutiva de Recaudación y Catastro, la Subdirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, y sus dependencias;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13.766;
Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Considerar abonada en término la cuota uno (1) del Impuesto Inmobiliario Complementario correspondiente al ejercicio fiscal 2017, cuando el pago de dicha obligación hubiere sido efectuado hasta el día 31 de marzo del corriente año, inclusive.

ARTÍCULO 2°. Reconocer como saldo a favor de los contribuyentes alcanzados por lo dispuesto en el artículo anterior, a los importes abonados en concepto de interés por pago fuera de término; incluyendo asimismo, en caso de corresponder, el monto de la bonificación por pago en término que se hubiere dejado de liquidar.

ARTÍCULO 3°. Los saldos a favor reconocidos de acuerdo a lo previsto en el artículo anterior serán imputados de oficio por esta Agencia de Recaudación, a la cancelación de la cuota dos (2) del Impuesto Inmobiliario Complementario que alcance al mismo conjunto de inmuebles del contribuyente, previa compensación con las obligaciones adeudadas de períodos anteriores no prescriptos, por el mismo tributo.

Cuando no sea factible la imputación mencionada, el contribuyente podrá formular la solicitud de imputación o compensación regulada en la Resolución Normativa N° 31/16, o bien requerir la repetición de lo abonado en exceso conforme a los artículos 133 y siguientes del Código Fiscal –Ley N° 10.397 (T.O. 2011) y modificatorias–.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Gastón Fossati
Director Ejecutivo
C.C. 5.488

Provincia de Buenos Aires MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA Resolución N° 39

La Plata, 15 de marzo de 2017.

VISTO el expediente N° 22.500-34.154/16, por el que tramita la aprobación del "Convenio de Colaboración Recíproca - Servicio de Inspección Veterinaria - Tasa - Certificado de Tránsito Provincial - Infracciones", celebrado entre el Ministerio de Agroindustria, representado por la Subsecretaría de Calidad Agroalimentaria y Uso Agropecuario de los Recursos Naturales, y la Municipalidad del Partido de Daireaux, y

CONSIDERANDO:

Que el Convenio enunciado en el exordio de la presente, tiene por objeto facultar al Municipio a prestar Servicio de Inspección Veterinaria, y a extender certificados de Tránsito de Productos Cárnicos y derivados de origen animal, en establecimientos de mataderos-frigoríficos habilitados por este Ministerio, y radicados en el Partido mencionado;

Que el personal municipal afectado a prestar el servicio de referencia, estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones emanadas de la Ley N° 11.123;

Que el Municipio queda facultado para percibir la tasa establecida en el artículo 12 inciso c) de la Ley anteriormente mencionada, en concepto de Inspección Veterinaria, la que será fijada por el Poder Ejecutivo a propuesta de este Ministerio;

Que el Ministerio establece una participación al Municipio del ochenta por ciento (80%) de lo recaudado en concepto de Tasa por Inspección Veterinaria, percibiendo esta Secretaría de Estado el veinte por ciento (20%) restante por el contralor que realice de dicho servicio;

Que del primero al quinto día de cada mes, el Municipio deberá rendir los duplicados de los Certificados de Tránsito extendidos durante el mes inmediato anterior;

Que el Municipio se compromete a controlar que todo producto cárnico y derivado de origen animal que ingrese al Partido, se encuentre amparado por el Certificado de Tránsito extendido por la Autoridad Sanitaria competente en el Partido de origen;

Que lo pactado en el convenio referido, en ningún caso implica delegar el Poder de Policía, reservándose el Ministerio el derecho de supervisar y/o controlar la expedición de certificados;

Que el Municipio será coparticipado con el cincuenta por ciento (50%) del monto de las multas que aplique esta Jurisdicción, como consecuencia de infracciones constatadas por las autoridades comunales, estableciéndose la forma de transferencia;

Que a fojas 2 obra copia de la Ordenanza N° 2.010/16 del Honorable Concejo Deliberante de Daireaux, por la que se autoriza al Intendente Municipal de dicho Distrito a suscribir el Convenio tratado;

Que han tomado intervención Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia, y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta con arreglo a las previsiones de los artículos 6°, 8°, 9° y 9° de la Ley N° 11.123, 3° y 4° del Anexo I del Decreto N° 2.683/93, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 1° inciso 5) del Decreto N° 230/16;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL DECRETO N° 230/16 EL MINISTRO DE AGROINDUSTRIA, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Aprobar el "Convenio de Colaboración Recíproca - Servicio de Inspección Veterinaria - Tasa - Certificado de Tránsito Provincial - Infracciones", celebrado entre este Ministerio de Agroindustria, representado por la Subsecretaría de Calidad Agroalimentaria y Uso Agropecuario de los Recursos Naturales, y la Municipalidad del Partido de Daireux, cuyo texto pasa a formar parte integrante como Anexo Único del presente acto.

ARTÍCULO 2°. Dejar expresa constancia que el presente acto se dicta bajo la exclusiva responsabilidad de los funcionarios intervinientes.

ARTÍCULO 3°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Ing. Leonardo J. Sarquís
Ministro de Agroindustria

CONVENIO DE COLABORACIÓN RECÍPROCA SERVICIO DE INSPECCIÓN VETERINARIA * TASA * CERTIFICADO DE TRÁNSITO PROVINCIAL * INFRACCIONES

Ministerio de Agroindustria de la Provincia de Buenos Aires, representado en este Acto por el señor Subsecretario de Calidad Agroalimentaria y Uso Agropecuario de Naturales Sergio Robert, con domicilio en calle 51 esquina 12 Torre I 7mo. Piso La Plata, denominado en adelante El Ministerio, por una parte, y por la otra La Municipalidad del Partido de Daireaux, con domicilio en Lavalle 150, representada por el Intendente Municipal, señor Esteban Alejandro Acerbo, denominado en adelante El Municipio, acuerdan celebrar el siguiente Convenio de Colaboración Recíproca, que se regirá por las cláusulas que a continuación se detallan: Primera: El Ministerio faculta a El Municipio a prestar el Servicio de Inspección Veterinaria y a extender Certificados de Tránsito de Productos Cárnicos y derivados de origen animal, en establecimientos Mataderos-Frigoríficos habilitados por El Ministerio y radicados en su Jurisdicción. El personal municipal afectado para prestación del servicio, estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones señaladas por la Ley Provincial Sanitaria de Carnes N° 11.123, por sus Decretos Reglamentarios y por la normativa complementaria; debiendo además velar por su estricto cumplimiento. La inobservancia de lo señalado precedentemente, obligará a El Municipio a iniciar las actuaciones administrativas correspondientes.

Segunda: Los Certificados de referencia extendidos por el Servicio Veterinario Municipal competente, se otorgarán exclusivamente a los establecimientos que posean habilitación Provincial y estén radicados dentro del Partido de Daireaux, a cuyo efecto El Ministerio proveerá una nómina de los mismos, la que se mantendrá periódicamente actualizada.

Tercera: El Municipio queda facultado para percibir la Tasa establecida en el artículo 12 inciso c) de la Ley Provincial Sanitaria de Carnes N° 11.123 en concepto de Inspección Veterinaria.

Cuarta: El valor de la Tasa referida en la cláusula precedente, será el que fije el Poder Ejecutivo a propuesta de El Ministerio.

Quinta: El establecimiento ingresará del cien por ciento (100%) de la Tasa, el ochenta por ciento (80%) a EL Municipio en la cuenta que arbitre a los efectos y el veinte por ciento (20%) al Sistema Integrado de Emisión y Pagos Impositivos (SIEP) Cuenta N° 1.298/4 Ministerio de Asuntos Agrarios y Producción - Fondo Provincial Sanitario de Carnes - Ley 11.123. El Municipio deberá certificar que dichos ingresos sean efectuados dentro del plazo correspondiente, caso contrario comunicará a EL Ministerio en pos de perseguir el cobro de la misma.

Sexta: El Municipio deberá remitir, del 1° al 5° día de cada mes, los duplicados de los Certificados de Tránsito extendidos en el mes inmediatamente anterior a EL Ministerio.

Séptima: El Municipio se compromete a controlar que todo producto cárnico y derivado de origen animal que ingrese al Partido, esté amparado por el Certificado de Tránsito correspondiente, extendido por la Autoridad Sanitaria competente del Partido de origen.

Octava: El presente convenio en ningún caso implica delegar el Poder de la Policía, reservándose El Ministerio, el derecho de supervisar y/o controlar la expedición de los Certificados de Tránsito por parte del Servicio Veterinario Municipal competente, pudiendo exigir a este Último el estricto cumplimiento de las normas legales vigentes en la materia.

Novena: El Municipio será coparticipado con el cincuenta por ciento (50%) del monto de las multas que aplique El Ministerio, como consecuencia de infracción constatada por las autoridades comunales. Abonadas en su totalidad las multas impuestas, el monto de coparticipación deberá ser depositado por El Ministerio mediante transferencia del Banco de la Provincia de Buenos Aires a la Orden de El Municipio y en la cuenta que el mismo designe al efecto.

Décima: El presente convenio quedará sin efecto, cuando las partes no cumplieren las obligaciones contraídas o cuando las causas que lo motivaron hayan desaparecido a criterio de El Ministerio, debiéndose notificar a la incumplidora por medio fehaciente en el término de cuarenta y ocho (48) horas. Se conviene la competencia de los Tribunales Ordinarios del Departamento Judicial de La Plata, para los supuestos de generarse eventuales controversias de relevancia Judicial.

Undécima: El presente convenio tendrá una vigencia de dos (2) años a partir del 9 de mayo de 2016, el que quedará automáticamente prorrogado por períodos iguales indefinidamente, salvo que cualquiera de las partes notifique a la otra por medio fehaciente, su decisión en contrario, con una antelación de treinta (30) días.

En prueba de conformidad con las cláusulas que anteceden se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de La Plata a los 6 días del mes de mayo de 2016.

C.C. 5.188

NOTA: El contenido de la publicación de las Resoluciones extractadas, es transcripción literal del instrumento recibido oportunamente de cada Jurisdicción, conforme Circular Conjunta N° 1/10 e instrucciones dispuestas por nota del 19/10/12 de la Dirección Provincial de Coordinación Institucional y Planificación de la Secretaría Legal y Técnica.

**Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**

Aprobar Pliego de Bases y Condiciones Generales para el Servicio Alimentario Escolar aplicable a los municipios adheridos a la modalidad establecida por el Decreto N° 2.077/16.

C.C. 5.560

**Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
Resolución N° 371**

La Plata, 18 de abril de 2017.

VISTO el expediente N° 2400-1391/16 mediante el cual tramita la Licitación Pública Nacional en el marco del Programa de Saneamiento Ambiental de la Cuenca del Río Reconquista, para la adjudicación de la obra: “Infraestructura Básica en el partido de General San Martín - Red cloacal en Barrio Libertador 2 - Cuenca B”, en el partido de General San Martín, financiado mediante préstamo BID 3256-OC/AR y

CONSIDERANDO:

Que la presente gestión se encuadra en las provisiones establecidas en las normas del Banco Interamericano de Desarrollo y en forma supletoria la normativa nacional, provincial y municipal vigente en la República Argentina, siendo asimismo de aplicación supletoria, entre otras, la Ley N° 6.021, y sus modificatorias, el Decreto Ley N° 7.647/70 y la Ley N° 14.812 y su reglamentación;

Que por Resolución N° 853 de fecha 17 de octubre de 2016 obrante en copia certificada a fojas 918/919 y vuelta se aprobó la documentación y se autorizó a la Dirección de Compras y Contrataciones a efectuar el llamado a Licitación Pública Nacional para la ejecución de la obra de referencia, con un presupuesto oficial de pesos veinticuatro millones ochenta y dos mil seiscientos once (\$ 24.082.611), con un plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días corridos;

Que entre sus cláusulas el Documento Específico de Licitación prevé el otorgamiento de un anticipo financiero del diez por ciento (10%) del monto del contrato, conforme lo indican las Cláusulas IAO 36.1 (Sección II. Datos de la Licitación) y CGC 51.1 (Sección VI. Condiciones Especiales del Contrato), hallándose dicho valor dentro de lo establecido por el artículo 48 de la Ley N° 6.021 y su reglamentación, normativa que resulta de aplicación supletoria;

Que se han cumplimentado las publicaciones en el Boletín Oficial a fojas 935/945, en la página web a fojas 946/984 y en diarios locales y regionales a fojas 986/988, 990/992 y 994/996, conforme lo dispuesto por el Reglamento Operativo del Programa y el artículo 3° de la Ley de Emergencia N° 14.812 y su Decreto Reglamentario N° 443/16;

Que se recibieron cuatro (4) ofertas según surge del Acta de Apertura del 5 de diciembre de 2016, obrante a fojas 1001 y vuelta;

Que a fojas 1856 el Ministerio de Economía ha prestado su conformidad al Informe de Evaluación elevado por la Comisión Evaluadora de Ofertas.

Que la Comisión Evaluadora de Ofertas se expide a fojas 1858/1859 y vuelta aconsejando preadjudicar las referidas labores a la empresa OSHI S.A. por la suma de pesos veinticinco millones cuatrocientos cuarenta y dos mil ciento cincuenta con un centavo (\$ 25.442.150,01), por haber alcanzado los requerimientos mínimos establecidos en el Documento Específico de Licitación y por considerar su propuesta la más conveniente al interés fiscal;

Que asimismo sugiere rechazar por no responder sustancialmente a lo solicitado en las especificaciones técnicas del Documento Específico de Licitación, la propuesta de la empresa TECNIPISOS S.A.;

Que en consecuencia, corresponde desestimar las ofertas de las empresas PROBA S.A. y PF COMPAÑÍA CONSTRUCTORA S.A., por ser menos convenientes al interés fiscal;

Que a fojas 1871 el Departamento Contable del Comité de Cuenca del Río Reconquista realizó la imputación preventiva del gasto;

Que de conformidad con lo dictaminado por Asesoría General de Gobierno (fojas 1866 y vuelta), la intervención de Contaduría General de la Provincia (fojas 1867/1868) y la vista de Fiscalía de Estado (fojas 1865), procede dictar el pertinente acto administrativo;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 23 de la Ley N° 6.021, el artículo 21 de la Ley N° 14.853 y la Ley de Emergencia N° 14.812 y su Decreto Reglamentario N° 443/16;

Por ello,

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Aprobar la Licitación Pública Nacional realizada por la Dirección de Compras y Contrataciones para la adjudicación de la obra: “Infraestructura Básica en el partido de General San Martín - Red cloacal en Barrio Libertador 2 - Cuenca B”, en el partido de General San Martín, en el marco del Programa de Saneamiento Ambiental de la Cuenca del Río Reconquista, y declarar suficientes las publicaciones efectuadas.

ARTÍCULO 2°. Adjudicar los trabajos para la ejecución de la obra mencionada a la empresa OSHI S.A., por la suma de pesos veinticinco millones cuatrocientos cuarenta y dos mil ciento cincuenta con un centavo (\$ 25.442.150,01) para obra, a la que agregándole la suma de pesos dos millones quinientos cuarenta y cuatro mil doscientos quince (\$ 2.544.215) para ampliación e imprevistos, la suma de pesos doscientos cincuenta y

cuatro mil cuatrocientos veintiuno con cincuenta centavos (\$ 254.421,50) para dirección e inspección y la suma de pesos setecientos sesenta y tres mil doscientos sesenta y cuatro con cincuenta centavos (\$ 763.264,50) para la reserva establecida en la Ley N° 14.052, modificatoria del artículo 8° de la Ley N° 6.021, hace un total de pesos veintinueve millones cuatro mil cincuenta y uno con un centavo (\$ 29.004.051,01), estableciéndose un plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días corridos.

ARTÍCULO 3°. Dejar establecido que en el presente ejercicio se invertirá la suma de pesos veinticuatro millones trescientos cuarenta y ocho mil trescientos con un centavo (\$ 24.348.300,01) para obra, a la que agregándole la suma de pesos doscientos cuarenta y tres mil cuatrocientos ochenta y tres (\$ 243.483) para dirección e inspección y la suma de pesos setecientos treinta mil cuatrocientos cuarenta y nueve (\$ 730.449) para la reserva establecida en la Ley N° 14.052, modificatoria del artículo 8° de la Ley N° 6.021, hace un total de pesos veinticinco millones trescientos veintidós mil doscientos treinta y dos con un centavo (\$ 25.322.232,01).

ARTÍCULO 4°. Atender la suma mencionada en el artículo precedente con cargo a la siguiente imputación: Presupuesto General 2017 - Ley N° 14.879 - EN 70 - CAT PRG - NRO 2 - SPRG 3 - PRY 1867 - FI 3 - FU 8 - S 1 - FF 11 - PP 4 - PS 2 - PAR 2 - UG 275.

ARTÍCULO 5°. Tesorería General de la Provincia, previa intervención de Contaduría General de la Provincia, transferirá a las respectivas cuentas de terceros del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos los importes correspondientes a las reservas para ampliación e imprevistos, dirección e inspección y para el artículo 8° de la Ley N° 6.021, modificada por la Ley N° 14.052, para lo cual se procederá por el Comité de Cuenca del Río Reconquista a la formación de los respectivos alcances.

ARTÍCULO 6°. El Comité de Cuenca del Río Reconquista deberá adoptar los recaudos necesarios a efectos de contemplar en el diferido 2018 la suma de pesos tres millones seiscientos ochenta y un mil ochocientos diecinueve (\$ 3.681.819), como asimismo gestionará la transferencia de los importes correspondientes a las reservas respectivas.

ARTÍCULO 7°. Aprobar el otorgamiento, previa constitución de garantía, de un anticipo financiero del diez por ciento (10%), del monto del contrato, de conformidad con lo previsto por el Documento Específico de Licitación en sus Cláusulas IAO 36.1 (Sección II. Datos de la Licitación) y CGC 51.1 (Sección VI. Condiciones Especiales del Contrato), valor que se ajusta a lo establecido por el artículo 48 de la Ley N° 6.021 y su reglamentación, normativa que resulta de aplicación supletoria.

ARTÍCULO 8°. Desestimar por no ser convenientes al interés fiscal las ofertas presentadas por las empresas: PROBA S.A. y PF COMPAÑÍA CONSTRUCTORA S.A. y rechazar la propuesta formulada por la empresa TECNIPISOS S.A., por no responder sustancialmente a lo solicitado en las especificaciones técnicas del Documento Específico de Licitación.

ARTÍCULO 9°. Proceder por la Dirección de Compras y Contrataciones a desglosar y entregar bajo debida constancia, a las empresas mencionadas en el artículo anterior o a quien legalmente corresponda, las garantías que presentaran como afianzamiento de sus ofertas.

ARTÍCULO 10. Autorizar a la Dirección de Compras y Contrataciones para que proceda a publicar los resultados de la licitación por el término de un (1) día en el Boletín Oficial y por un (1) día en diarios de amplia circulación de conformidad con lo establecido en el Documento Específico de Licitación en su Cláusula IAO 34.4 (Sección II. Datos de la Licitación).

ARTÍCULO 11. Dejar establecido que la presente contratación queda sujeta a los términos de los artículos 1° y 2° del Decreto N° 4041/96.

ARTÍCULO 12. Registrar, notificar al señor Fiscal de Estado, comunicar y girar a la Dirección de Compras y Contrataciones para la notificación al Banco Interamericano de Desarrollo. Cumplido, archivar.

Roberto Gigante

Ministro de Infraestructura y Servicios Públicos
C.C. 5.094

**Provincia de Buenos Aires
DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN
Resolución N° 1.022**

La Plata, 2 de mayo de 2017.

VISTO el expediente N° 05802-1821639/17 y;

CONSIDERANDO:

Que resulta un lineamiento esencial de la política educativa de la Provincia de Buenos Aires, la formación docente continua, debiendo traducirse dicha postura, en el reconocimiento al esfuerzo que realizan tanto los docentes como el Estado, para su concreción, en sus distintos ámbitos presencial y/o virtual;

Que es imprescindible la modificación de los actos administrativos que establezcan méritos y evaluaciones de títulos habilitantes y bonificantes, que no reconozcan como eje, la política pública de formación docente continua;

Que así cabe revisar la asignación de puntaje para las acciones de capacitación a distancia, para los cursos que impulsa la propia jurisdicción, como propuesta de capacitación gratuita para todos los docentes de la Provincia de Buenos Aires;

Que la Resolución 4.730/08 establece que el puntaje bonificante de cada acción de capacitación se conformará con la suma de la calificación por calidad del proyecto (60% del total) más la consideración de la carga horaria asignada (40%);

Que en el Anexo de la Resolución referida, en la tabla de puntaje, en el desagregado del puntaje, se refiere, para las acciones del nivel central que las acciones a distancia, reciben, en todos los casos, por esta sola circunstancia, la mitad del puntaje que una acción presencial, ello sin justificación o razones explícitas o implícitas que sustenten la diferenciación;

Que lo expuesto implica efectivamente una distorsión del concepto de calidad educativa;

Que en el sentido referido y ratificando los compromisos asumidos por la Provincia de Buenos Aires, surge necesario regularizar la situación, haciendo eje en la valoración

estrictamente pedagógica de la capacitación, como parte de la política de recuperación de la centralidad pedagógica del sistema educativo de cara al Siglo XXI;

Que por lo expuesto corresponde una primer caracterización, del ámbito virtual de la educación en la actualidad, debiendo reconocer distintas experiencias pedagógicas con utilización de TIC (Tecnología de la Información y Comunicación), en modalidades presenciales, semipresenciales o virtuales con particular énfasis en el uso de entornos digitales de aprendizaje;

Que así puede decirse que no es en las TIC, sino en las actividades que llevan a cabo profesores y estudiantes, gracias a las posibilidades de comunicación, intercambio, acceso y procesamiento de la información que les ofrecen las TIC, donde hay que buscar las claves para comprender y valorar el alcance de su impacto sobre la educación escolar, incluido su eventual impacto sobre la mejora de los resultados de aprendizaje... (Coll, 2005, p.5);

Que el subrayado no corresponde a la cita de autor, pero se realiza a los fines de significar que la comprensión y la valoración a realizar de las acciones de capacitación de la jurisdicción deben contener este sentido pedagógico y la política educativa debe poner a la administración ante esta responsabilidad;

Que la presente coadyuva al cambio de paradigma iniciado con la Resolución N° 778/16, que habilita el uso de dispositivos tecnológicos, en el ámbito escolar, como recurso pedagógico didáctico;

Que la presente es propiciada por el Equipo Central de Formación Continua y la Subsecretaría de Educación de este organismo;

Que en uso de las facultades conferidas por el artículo 69 incisos e) y y) de la Ley N° 13.688, resulta viable el dictado de la presente;

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Establecer, para la asignación de puntaje de los cursos de formación continua, que integran las acciones de capacitación del nivel central, en ámbito virtual, la posibilidad de asignar el mismo puntaje previsto para las acciones presenciales, conforme los criterios expuestos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°. Establecer que la Subsecretaría de Educación, por intermedio del la Dirección de Formación Docente Continua y la Dirección de Tribunales de Clasificación (Comisión de Estudios de Títulos), realizará las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente.

ARTÍCULO 3°. Dejar sin efecto las partes pertinentes de las Resolución N° 4.730/08 y toda otra en cuanto se oponga a la presente.

ARTÍCULO 4°. Establecer que la presente Resolución será refrendada por el Subsecretario de Educación

ARTÍCULO 5°. Registrar esta Resolución, que será desglosada para su archivo en la Dirección de Coordinación Administrativa, la que en su reemplazo agregará copia autenticada de la misma, comunicar a las Subsecretarías de Educación, de Políticas Docentes y Gestión Territorial, y Administrativa, al Consejo General de Cultura y Educación, a la Dirección Provincial de Consejos Escolares, a la Dirección Provincial de Gestión Educativa, a la Dirección Provincial de Educación de Gestión Privada, a la Dirección de Nivel y Modalidad, a la Dirección de Inspección General, a la Dirección de Formación Continua, a la Dirección de Tribunales de Clasificación (Comisión Permanente de Estudio de Títulos), a la Dirección de Gestión de Asuntos Docentes y por su intermedio a quienes corresponda. Publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Sergio Hernán Siciliano
Subsecretario de Educación

Alejandro Finocchiaro
Director General de Cultura y Educación
C.C. 5.487

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE SEGURIDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE LA OFICINA PROVINCIAL
PARA LA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA
Resolución N° 125

La Plata, 7 de marzo de 2017.

VISTO el expediente N° 21.100-539.922/17 correspondiente a la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada "AGENCIA DE SEGURIDAD PRIVADA C.J.T. S.R.L.", y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 12.297 establece como recaudo para el otorgamiento de la habilitación en su artículo 24 inciso d) que deberá "Contar con una sede dentro del territorio provincial, en la que se deberá conservar toda la documentación requerida por la Autoridad de Aplicación para fiscalizar su normal funcionamiento, el que será considerado domicilio legal de la misma";

Que la reglamentación del mismo establece que "Una vez autorizado el domicilio institucional, continuará siendo la sede del cumplimiento de las obligaciones, sin admitir prueba en contrario, mientras su cambio no haya sido solicitado y habilitado; toda notificación efectuada en dicho domicilio será válida y surtirá todos los efectos de la Ley";

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297 reza que "La Autoridad de Aplicación procederá a imponer, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieran obstado otorgar la habilitación respectiva, en los términos previstos en la presente Ley";

Que sin perjuicio de lo expuesto y atento a los antecedentes obrantes en estos actuarios, se advierte que la empresa de marras, no ha cumplido con la totalidad de los requisitos de habilitación dispuestos por la Ley N° 12.297 y su Decreto Reglamentario N° 1.897/02;

Que la Asesoría Letrada ha tomado intervención en el ámbito de su competencia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 9° y 19 de la Ley N° 13.757 y modificatorias, artículo 43 inciso "a" de la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN 122/16,
EL DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA PROVINCIAL PARA LA GESTIÓN DE LA
SEGURIDAD PRIVADA, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Cancelar la habilitación de la empresa "AGENCIA DE SEGURIDAD PRIVADA C.J.T. S.R.L.", con sede autorizada en la calle Chacabuco N° 191 de la localidad de Banfield, Partido de Lomas de Zamora.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar y publicar. Cumplido, archivar.

Alberto Greco
Director Provincial
C.C. 5.260

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE SEGURIDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE LA OFICINA PROVINCIAL
PARA LA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA
Resolución N° 126

La Plata, 7 de marzo de 2017.

VISTO el expediente N° 2137-738.476/94 con III cuerpos y sus agregados N° 21.100-627.358/03, N° 21.100-821.649/07 y N° 21.100-537.932/09 correspondiente a la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada "WATCHMAN S.R.L.", y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 12.297 establece como recaudo para el otorgamiento de la habilitación en su artículo 24 inciso d) que deberá "Contar con una sede dentro del territorio provincial, en la que se deberá conservar toda la documentación requerida por la Autoridad de Aplicación para fiscalizar su normal funcionamiento, el que será considerado domicilio legal de la misma";

Que la reglamentación del mismo establece que "Una vez autorizado el domicilio institucional, continuará siendo la sede del cumplimiento de las obligaciones, sin admitir prueba en contrario, mientras su cambio no haya sido solicitado y habilitado; toda notificación efectuada en dicho domicilio será válida y surtirá todos los efectos de la Ley";

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297 reza que "La Autoridad de Aplicación procederá a imponer, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieran obstado otorgar la habilitación respectiva, en los términos previstos en la presente Ley";

Que sin perjuicio de lo expuesto y atento a los antecedentes obrantes en estos actuarios, se advierte que la empresa de marras, no ha cumplido con la totalidad de los requisitos de habilitación dispuestos por la Ley N° 12.297 y su Decreto Reglamentario N° 1.897/02;

Que la Asesoría Letrada ha tomado intervención en el ámbito de su competencia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 9° y 19 de la Ley N° 13.757 y modificatorias, artículo 43 inciso "a" de la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN 122/16,
EL DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA PROVINCIAL PARA LA GESTIÓN DE LA
SEGURIDAD PRIVADA, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Cancelar la habilitación de la empresa "WATCHMAN S.R.L.", con sede autorizada en la calle Esteban Echeverría N° 2240 Piso 1 de la Localidad de Munro, Partido de Vicente López.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar y publicar. Cumplido, archivar.

Alberto Greco
Director Provincial
C.C. 5.261

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE SEGURIDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE LA OFICINA PROVINCIAL
PARA LA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA
Resolución N° 128

La Plata, 7 de marzo de 2017.

VISTO el expediente N° 21.100-539.945/17 correspondiente a la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada "RIALTER S.A.", y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 12.297 establece como recaudo para el otorgamiento de la habilitación en su artículo 24 inciso d) que deberá "Contar con una sede dentro del territorio provincial, en la que se deberá conservar toda la documentación requerida por la Autoridad de Aplicación para fiscalizar su normal funcionamiento, el que será considerado domicilio legal de la misma";

Que la reglamentación del mismo establece que “Una vez autorizado el domicilio institucional, continuará siendo la sede del cumplimiento de las obligaciones, sin admitir prueba en contrario, mientras su cambio no haya sido solicitado y habilitado; toda notificación efectuada en dicho domicilio será válida y surtirá todos los efectos de la Ley”;

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297 reza que “La Autoridad de Aplicación procederá a imponer, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieran obstado otorgar la habilitación respectiva, en los términos previstos en la presente Ley”;

Que sin perjuicio de lo expuesto y atento a los antecedentes obrantes en estos actos, se advierte que la empresa de marras, no ha cumplido con la totalidad de los requisitos de habilitación dispuestos por la Ley N° 12.297 y su Decreto Reglamentario N° 1.897/02;

Que la Asesoría Letrada ha tomado intervención en el ámbito de su competencia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 9° y 19 de la Ley N° 13.757 y modificatorias, artículo 43 inciso “a” de la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN 122/16,
EL DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA PROVINCIAL PARA LA GESTIÓN DE LA
SEGURIDAD PRIVADA, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Cancelar la habilitación de la empresa “RIALTER S.A.”, con sede autorizada en la calle 9 de Julio N° 562 de la Localidad de Bernal, Partido de Quilmes.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar y publicar. Cumplido, archivar.

Alberto Greco
Director Provincial
C.C. 5.262

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE SEGURIDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE LA OFICINA PROVINCIAL
PARA LA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA
Resolución N° 130

La Plata, 9 de marzo de 2017.

VISTO el expediente N° 21.100-458.013/16 y su agregado 21.100-458.016/16, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa “CU-S-V-I-P- GROUP S.R.L.”, solicita su habilitación como prestadora de Servicios de Seguridad Privada;

Que de la documentación agregada surge que se encuentran cumplidos los recaudos legales, salvo el requisito previsto en el artículo 8° inciso 2° de la Ley N° 12.297, respecto de la señora Cecilia Inés Bruno;

Que la Asesoría Letrada de Policía ha tomado intervención en el ámbito de su competencia;

Que en dicho contexto, corresponde otorgar la habilitación solicitada por la empresa “CU-S-V-I-P- GROUP S.R.L.”;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 9° y 19 de la Ley N° 13.757 y sus modificatorias, artículo 43 inciso “a” de la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN 122/16,
EL DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA PROVINCIAL PARA LA GESTIÓN DE LA
SEGURIDAD PRIVADA, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Proceder a la habilitación precaria en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires de la empresa denominada “CU-S-V-I-P- GROUP S.R.L.” como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada, cuya responsabilidad comercial recae en la mencionada sociedad, con sede en la calle Alvear N° 1365 de la localidad de Open Door, Partido de Luján.

ARTÍCULO 2°. Autorizar a ejercer el cargo de Jefe de Seguridad a la señora Cecilia Inés BRUNO, titular del D.N.I. N° 18.122.985.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar, publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Alberto Greco
Director Provincial
C.C. 5.263

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE SEGURIDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE LA OFICINA PROVINCIAL
PARA LA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA
Resolución N° 131

La Plata, 9 de marzo de 2017.

VISTO el expediente N° 2203-611.722/88 con III cuerpos y sus agregados N° 2137-508.902/97, 21.100-572.748/06, 21.100-184.568/11 y 21.100-247.357/11 correspondiente a la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada “SERVIPOL S.R.L.”, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 12.297 establece como recaudo para el otorgamiento de la habilitación en su artículo 24 inciso b) que deberá “Constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente fijará la Autoridad de Aplicación con criterio de razonabilidad y proporcionalidad a la potencialidad riesgosa de la actividad desarrollada”;

Que el inciso c) del artículo 24 de la Ley N° 12.297 refiere que las prestadoras de servicios de seguridad privada deberán “Constituir las garantías que establezca periódicamente la Autoridad de Aplicación...”;

Que el inciso c) del artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1.897/02 regula que “El valor del depósito de garantía será fijado por la Autoridad de Aplicación”;

Que el artículo 19 de la Ley 12.297 establece que “La Autoridad de Aplicación tendrá a su cargo la organización de un registro de personas habilitadas para la prestación de los servicios de seguridad privada en el que estarán inscriptos todos aquellos que cumplan con los recaudos establecidos en la presente Ley y su reglamentación”;

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297 reza que “La Autoridad de Aplicación procederá a imponer, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieran obstado otorgar la habilitación respectiva, en los términos previstos en la presente Ley”;

Que sin perjuicio de lo expuesto y atento a los antecedentes obrantes en estos actos, se advierte que la empresa de marras, no ha cumplido con la totalidad de los requisitos de habilitación dispuestos por la Ley N° 12.297 y su Decreto Reglamentario N° 1.897/02;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.803, artículo 43 inciso “a” de la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN 122/16,
EL DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA PROVINCIAL PARA LA GESTIÓN DE LA
SEGURIDAD PRIVADA, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Cancelar la habilitación de la empresa “SERVIPOL S.R.L.” con sede autorizada en la Avenida Presidente General Julio Argentino Roca N° 1368 Planta Baja Departamento 2 de la Localidad y Partido de Avellaneda.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar y publicar. Cumplido, archivar.

Alberto Greco
Director Provincial
C.C. 5.264

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE SEGURIDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE LA OFICINA PROVINCIAL
PARA LA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA
Resolución N° 158

La Plata, 17 de marzo de 2017.

VISTO el expediente N° 21.100-539.925/17 correspondiente a la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada “DYNAMIC S.R.L.”, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 12.297 establece como recaudo para el otorgamiento de la habilitación en su artículo 24 inciso d) que deberá “Contar con una sede dentro del territorio provincial, en la que se deberá conservar toda la documentación requerida por la Autoridad de Aplicación para fiscalizar su normal funcionamiento, el que será considerado domicilio legal de la misma”;

Que la reglamentación del mismo establece que “Una vez autorizado el domicilio institucional, continuará siendo la sede del cumplimiento de las obligaciones, sin admitir prueba en contrario, mientras su cambio no haya sido solicitado y habilitado; toda notificación efectuada en dicho domicilio será válida y surtirá todos los efectos de la Ley”;

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297 reza que “La Autoridad de Aplicación procederá a imponer, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieran obstado otorgar la habilitación respectiva, en los términos previstos en la presente Ley”;

Que sin perjuicio de lo expuesto y atento a los antecedentes obrantes en estos actos, se advierte que la empresa de marras, no ha cumplido con la totalidad de los requisitos de habilitación dispuestos por la Ley N° 12.297 y su Decreto Reglamentario N° 1.897/02;

Que la Asesoría Letrada ha tomado intervención en el ámbito de su competencia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 9° y 19 de la Ley N° 13.757 y modificatorias, artículo 43 inciso “a” de la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN 122/16,
EL DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA PROVINCIAL PARA LA GESTIÓN DE LA
SEGURIDAD PRIVADA, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Cancelar la habilitación de la empresa “DYNAMIC S.R.L.” con sede autorizada en la calle Triunvirato N° 2817 de la localidad Villa Luzuriaga, Partido de La Matanza.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar y publicar. Cumplido, archivar.

Alberto Greco
Director Provincial
C.C. 5.265